

Montevideo, 26 de noviembre de 2008

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 25 de noviembre de 2008, dictó la siguiente resolución como **Complemento de la Circular No. 2792**, que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la normativa vigente que rige la inscripción de estudiantes que superan los topes máximos de edad establecidos para los cursos diurnos de Ciclo Básico y Bachillerato, Circular N° 2143;

RESULTANDO: I) que la Circular N° 2143, además de determinar los límites de edad para cada curso, determina la inscripción de los alumnos que los superan en liceos de turno nocturno o diurnos para estudiantes extra-edad, salvo "resolución expresa, y con carácter de excepción, dictada por este Consejo.";

II) que en el marco de las políticas de inclusión que promueve esta Administración, y ante la necesidad de atender las cada vez más frecuentes situaciones de alumnos que no pueden asistir a los centros educativos por razones de edad, horario laboral o distancia, la citada norma fue complementada por la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007, comunicada por Circular N° 2792, por la cual se recomienda a los Directores liceales –en una forma general- a aceptar la inscripción de todos los alumnos, cualquiera sea la edad y condición de los mismos, siempre que existan motivos fundados que le impidan asistir a otro centro educativo;

CONSIDERANDO: 1) que la Circular N° 2792, en su numeral 4 establece que "Rige la Circular 2143 en lo que no contravenga a la presente."

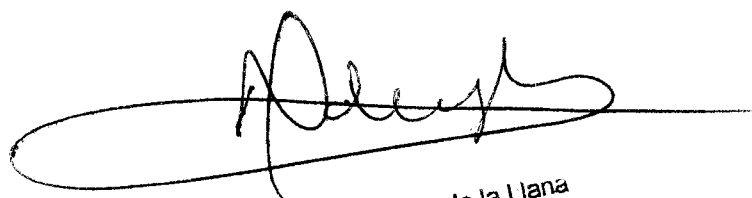
2) que este Consejo comparte los informes técnicos y fundamentos pedagógicos que dieron lugar a la norma establecida en la Circular N° 2143, en lo que se refiere a la inscripción de estudiantes extra-edad y que no fue suficientemente precisado en la redacción del numeral 1 de la Circular N° 2792;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Rectificar la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007 – **CIRCULAR N° 2792** – en cuanto al **numeral 1** de la parte dispositiva, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Recomendar a los Directores Liceales a inscribir a todos los estudiantes que sean destinados al centro educativo, por la Oficina Reguladora en el caso de los liceos de Capital, y en los de Interior, **a todos aquellos que aspiren a cursar en el centro educativo**. En el caso de los estudiantes que superen los límites de edad definidos para cada curso -Circular N° 2143- se les derivará a los establecimientos con cursos nocturnos o extraedad. Si en la localidad de Interior de que se trate, no hubiera liceo/s con cursos nocturnos o extraedad, el Director podrá aceptar la inscripción de un estudiante extra-edad sin más trámite."



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL